



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS

ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

Vista la solicitud de refrendo del acuerdo de incorporación con número 200821, presentada ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, por la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C.", a través de su representante legal, para obtener en su caso, el refrendo de su Acuerdo de Incorporación por Autorización para impartir educación de tipo básico en el nivel de preescolar y

### RESULTANDO:

1. Que con fecha 12 de noviembre de 2015, la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C.", a través de su representante legal, solicitó el refrendo de su acuerdo de incorporación por autorización con número 200821 para continuar impartiendo educación de tipo básico en el nivel preescolar, en la modalidad escolarizada con alumnado mixto, en el turno matutino, en el domicilio ubicado en la calle 14 Norte, Numero 999, colonia 10 de Abril de la ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, con sus anexos y copias simples establecidos en la normativa aplicable para el inicio de trámite de refrendo, mismas que fueron cotejadas con sus originales.
2. Que previa verificación de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples establecidos en la normativa aplicable para el inicio de trámite de refrendo de su Acuerdo de Incorporación, presentados por la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C., y toda vez que ésta cumple con los formatos y requisitos establecidos en el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar y en el Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en fecha 01 de abril del año 2016, emitió el Acuerdo de Admisión a la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C.", para llevar a cabo la verificación de la información proporcionada por la solicitante, misma que se turna para que se emitan los dictámenes de infraestructura física educativa, técnico pedagógico y de legalidad, para que en su oportunidad se emita la resolución respectiva.
3. Que mediante oficios SEQ/DAJ/DIRE/582/16 y SEQ/DAJ/DIRE/580/16, se remitió al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado y a la Dirección General del Programa de Educación Inicial y Básica para la población Rural e Indígena respectivamente, la copia del expediente que integra la solicitud, para su análisis y en su oportunidad emitan los dictámenes correspondientes; y

### CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, es competente para conocer la substanciación del presente procedimiento de solicitud, en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 fracciones XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo en fecha 26 de diciembre del año 2014, y en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley General de Educación, del



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

artículo 3 fracción IX del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y del artículo 26 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

2. Que estando dentro del plazo que señalan el artículo 9 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y el artículo 9 del Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, el Instituto de Infraestructura Física Educativa llevó a cabo la visita de verificación de las instalaciones en donde se pretende seguir prestando los servicios educativos de tipo básico de nivel preescolar solicitados por la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en la calle 14 Norte, Numero 999 entre calle 45 y 50, colonia 10 de Abril de la ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.
3. Que esta Dirección de Asuntos Jurídicos previa verificación de la documentación presentada por la solicitante respecto a la legal ocupación del inmueble, de la escritura constitutiva de la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", así como de la documentación de su representante legal, determinó que se cumplen con los requisitos de legalidad para que la persona "Centro Cultural Cozumel S.C.", continúe impartiendo educación de tipo básico en el nivel preescolar en el domicilio ubicado en la calle 14 Norte, Numero 999 entre calle 45 y 50, colonia 10 de Abril de la ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.
4. Que la Mtra. María Genoveva Pasos Ceh, Directora de Educación Inicial y Preescolar de los Servicios Educativos de Quintana Roo, mediante el oficio número SEQ/CGEB/DEP/743 /16 de fecha 19 de agosto de 2016, emitió dictamen favorable, en virtud de que la plantilla directiva y docente presentada por la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", reúne los requisitos técnicos pedagógicos necesarios para continuar impartiendo educación de tipo básico en el nivel preescolar.
5. Que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, mediante oficio IFEQROO DG\*DP\*dd\*340\*.16, de fecha 05 de julio de 2016, emitió dictamen favorable, respecto de las instalaciones en donde se seguirán prestando los servicios educativos del tipo básico del nivel preescolar, solicitados por la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C."
6. Que previa verificación y análisis de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples requeridas, en la normatividad aplicable, presentada por la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C.", así como los oficios y/o dictámenes emitidos y demás información que obra en el expediente y toda vez que se cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción VI, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y demás relativos y aplicables del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables del Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 4, 146, 147, 152, y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 fracción I, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado.



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL CUZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL."

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el refrendo del Acuerdo de Incorporación por Autorización con número 200821 a partir del ciclo escolar 2016-2017 hasta el ciclo escolar 2018-2019 a la persona moral denominada "Centro Cultural Cozumel S.C.", para impartir educación de tipo básico en el nivel preescolar, en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto, en el turno matutino, en el plantel educativo denominado "Instituto Cumbres de Cozumel" con domicilio ubicado en la calle 14 Norte, Numero 999 entre calle 45 y 50, colonia 10 de Abril de la ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", impartirá educación de tipo básico en el nivel preescolar, en el plantel educativo denominado "Instituto Cumbres de Cozumel" en el domicilio señalado en el Reseúve Primero, en estricto apego al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, los planes, programas de estudio, Guía del Consejo Técnico Escolar: una ocasión para el desarrollo profesional docente y la mejora de la escuela. Educación Básica, Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares. Educación Básica y demás normas, lineamientos determinados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado a través de los Servicios Educativos de Quintana Roo; dicha educación será de calidad y laica, garantizada por el artículo 24 Constitucional, libertad de creencias, y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. También, deberá implementar el uso de las habilidades digitales, esto es, el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que coadyuve en el aprendizaje de los educandos, entre otros el uso del denominado internet. También deberán impartir el aprendizaje de una segunda lengua como el inglés y promoverán la cultura regional y el desarrollo de la lengua maya, y propiciar con ello un contexto intercultural bilingüe o trilingüe.

Asimismo, deberá fomentar la lectura y la no deserción de los alumnos. Igualmente, deberá brindar educación especial, la cual tiene como finalidad brindar atención psicopedagógica adecuada a personas con capacidades diferentes o sobresalientes, para lo cual articula acciones de orientación y capacitación educativa a sus familiares y a la sociedad, en el proceso de su educación se aplican los avances de la ciencia y la tecnología. Pone énfasis al enfoque de la integración educativa y la inclusión social para su incorporación a los planteles de educación regular. Se dirige preferentemente a: Personas que presentan algún tipo de capacidad diferente que dificulta el aprendizaje; niños y adolescentes cuyas capacidades de aprendizaje difieren del ritmo estilo o intensidad del grupo de edad al que pertenecen para tratar de incorporarlos en aulas regulares, independientemente de la atención rehabilitadora que requieran por parte del sector salud; y educandos con aptitudes sobresalientes; a la par deberá establecer un programa



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

permanente para detectar y canalizar a alumnos con debilidad visual y/o agudeza auditiva o que presenten alguna barrera para el aprendizaje.

**TERCERO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", impartirá educación básica de nivel preescolar, en el plantel educativo denominado "Instituto Cumbres de Cozumel" en el domicilio señalado en el Resuelve primero, con personal directivo y docentes que cumplan con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación Pública, respecto de la preparación profesional, así como con el personal administrativo respectivo, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de-Validez Oficial de Estudios; Acuerdo 357 por el que por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar. La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", deberá mantener constantemente actualizado y capacitado a su personal directivo, docente y administrativo; contar con bibliografía y material necesario para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo 357 e incrementarla en proporción a la matrícula existente.

**CUARTO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a cumplir con el Calendario Escolar adoptado según Acta de Acuerdo y autorizado por la Autoridad Educativa Local e impartir ininterrumpidamente el servicio educativo. Así como cumplir con lo ordenado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y Ley sobre las Características, Difusión y Ejecución del Himno a Quintana Roo. La formación ética en los valores socio-históricos, personales y sociales, y la educación cívica son obligatorias en todos los tipos, niveles y modalidades educativos. Las instituciones particulares de educación básica y normal, cumplirán actividades de formación cívica y ética, y estarán obligadas a poseer una bandera nacional, a realizar los actos cívicos escolares periódicamente y asegurar en los educandos el respeto y el reconocimiento a los símbolos patrios. Deberán conocer la composición política de la nación y aprender e interpretar, con cabal respeto, los himnos nacional y estatal.

**QUINTO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a constituir y operar en la institución educativa denominada "Instituto Cumbres de Cozumel" del nivel preescolar, el Comité de Emergencia y Seguridad Escolar, que deberá elaborar y operar las medidas preventivas y correctivas en la operación diaria de la institución, en base a los lineamientos del Manual de Seguridad Escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública, así como obedecer a las indicaciones que dé el Gobierno del Estado a través del Comité de Protección Civil en caso de Huracanes y/o los Servicios Educativos de Quintana Roo y apearse a la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; por lo que es responsabilidad de la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", de los directivos, docentes y administrativos de las áreas respectivas de seguridad, vigilar en todo momento, que se cumpla con todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad física, psicológica de los educandos y en general de la comunidad escolar, generando una educación y cultura de Seguridad y protección, que estimule el aprovechamiento de los alumnos, el respeto entre ellos, evitando con ello el bullying; la productividad de los maestros y la eficiencia de los procesos administrativos, a través de la difusión constante de las medidas preventivas para evitar incidentes y/o accidentes dentro de las instalaciones de la institución educativa, garantizando que las instalaciones mantengan las condiciones higiénicas, de seguridad y



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

pedagógicas que establece la normatividad de la materia, dando especial énfasis en instalaciones eléctricas, de gas, salidas de emergencia, cisternas, centro de carga, transformadores, bombas de agua, laboratorios, talleres, instalación de ventiladores, aires acondicionados, cocina, bodegas de productos de limpieza y mantenimiento. También deberá mantener sus instalaciones libre de humo de tabaco y se prohíbe el introducir, almacenar, tomar o proporcionar a los alumnos o a cualquier persona alguna droga, enervante, psicotrópico, bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la institución educativa.

**Asimismo para el caso de faltas y medidas disciplinarias es obligación de la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", observar y aplicar el Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo expedido por los Servicios Educativos de Quintana Roo.**

La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", será el responsable de las actividades de índole académico, deportivo, cultural y social que por disposición de su personal directivo se realicen dentro o fuera del domicilio de la institución educativa señalado en este acuerdo, así como de la seguridad e integridad física y emocional de sus alumnos; asimismo, para todo evento fuera de la escuela deberá contar con autorización expresa del padre, madre o tutor del educando. No permitirá la entrada a las instalaciones de la institución educativa a personas ajenas a las actividades propias de la misma sin la identificación oficial que, acredite la personalidad del portador, debiendo de existir un área filtro que compruebe que el visitante es autorizado a ingresar por el director del plantel, tampoco permitir que personas ajenas al padre, madre o tutor o autorizados, retiren de las instalaciones de la escuela a los menores. Es responsabilidad de la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", llevar a cabo por su conducto y por conducto del personal directivo del plantel educativo, una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el mismo, para asegurar, en su relación con los educandos, un correcto desempeño, que conlleve la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de los propios educandos y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, apegándose en todo momento a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, Ley para la Protección de los Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, Ley de Protección y Desarrollo integral para las personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. De esta misma manera deberá, por sí, y/o a través de su personal directivo, cuando el personal docente o administrativo o lo anteriores tengan conocimiento de que se está cometiendo un posible delito en contra los alumnos, ya sea violación, estupro, acoso sexual, abuso sexual, aprovechamiento sexual, hostigamiento sexual, lesiones, golpes, maltrato físico, psicológico, ya sea por servidores públicos, directivos, docentes, personal administrativo, por su padre, madre o tutor, o cualquier persona, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por lo que deberá estar a lo señalado en los artículos 98, 99, 100, 127, 128, 129, 130, 130 Bis, 130 Ter 130 Quater, 131 Ter y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado.



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

### ACUERDO NÚMERO: 200821

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

Así mismo para garantizar la integridad física, psicológica y social de los alumnos que cursan educación básica en el nivel preescolar, la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", no deberá hacer uso simultáneo de las instalaciones con otros niveles educativos.

De igual forma, queda estrictamente prohibido que el personal directivo, docente y/o administrativo suministre o facilite cualquier tipo alimentos, bebidas o medicamentos o remedios a los alumnos que muestren síntomas de probable enfermedad, malestar o manifiesten su deseo de algún medicamento en específico, salvo que exista indicación por escrito de la madre, padre o tutor y amparando dicha autorización con la receta médica correspondiente. Asimismo, deberá requerir al padre, madre o tutor de cada alumno para que informe por escrito si su hijo (a) es alérgico a alguna comida, bebida o medicamento, planta, etc. Independientemente de los cuidados anteriores. La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a proporcionar a su personal directivo, docente y administrativo, conocimientos que salvaguarden la integridad física de los alumnos en caso de accidentes, capacitarlos y actualizarlos en cursos de primeros auxilios, impartidos por alguna institución pública o privada que cuente con autorización para impartir dicho cursos; asimismo, la institución educativa, contará con un botiquín completo de primeros auxilios.

La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", será responsable de o por las lesiones que en su caso, sufra o se le causen a los alumnos o inclusive hasta la muerte, cuando se hallen bajo el control del personal directivo y/o docente del establecimiento pedagógico dentro o fuera de este; salvo que se probare el caso fortuito o por la autoridad competente que no fue su responsabilidad o del personal a su cargo, como directivos, docentes, administrativos; por tanto, y para salvaguardar la vida e integridad física de los alumnos, la institución deberá contratar un seguro de gastos médicos y por defunción para cada uno de los menores, en características y montos equiparables a los que proporciona los Servicios Educativos de Quintana Roo en las escuelas Públicas.

También, la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", deberá respetar la capacidad máxima autorizada por el IFEQROO para el plantel educativo denominando "Instituto Cumbres de Cozumel" de 90 alumnos en total para el nivel preescolar en razón de las 3 aulas autorizadas de 30 alumnos por cada una sin opción de incrementarlas; y en el supuesto de requerir modificaciones a las condiciones de la infraestructura y estructurales aprobadas por el mismo IFEQROO, instancia facultada para ello, deberá contar previamente con la autorización por escrito de los Servicios Educativos de Quintana Roo, previa validación que otorgue el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- En caso de que la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", proporcione, venda o expendan alimentos a los menores en el plantel educativo denominado "Instituto Cumbres de Cozumel", éstos deberán ser de alto valor nutricional, en estricto apego al Acuerdo Nacional de la Salud Alimenticia, Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo y fomentará también su consumo fuera del plantel educativo. Del mismo modo deberá impartir educación física y fomentar la práctica de algún deporte en términos de la Ley de Educación del Estado y Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado.



ASUNTO: REFERENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL".

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

**SEPTIMO.-** Que la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a no incurrir en las infracciones previstas en el artículo 173 de la Ley de Educación del Estado, en relación al Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares, el cual establece entre otros, a no incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar y no retener documentación original personal y/o escolar de los alumnos inscritos como medida de garantía de pago de inscripción, colegiaturas y otras cuotas, de llevar a cabo estas acciones estará sujeto a los procedimientos y/o sanciones establecidas por violaciones a la Ley. Asimismo, no deberán utilizar a los menores como medio o tránsito de cobro, por lo que cualquier adeudo respecto a la colegiatura o inscripción u otro relacionada con el menor, deberá el particular platicar y/o acordar con el padre, madre o tutor y no con el menor y menos aún causarle bullying señalando que no tendrá derecho a exámenes o ingreso a la escuela o restringirle cualquier otro derecho escolar como medida de presión para el pago de algún adeudo.

**OCTAVO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", por conducto del director (a) de la escuela convocará dentro de los 15 días siguientes de iniciado el ciclo escolar y/o clases de los alumnos, a los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad de los alumnos, para constituir la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo denominado "Instituto Cumbres de Cozumel" de nivel preescolar, quien tendrá su domicilio en el mismo plantel, el personal de la institución y padres de familia se estarán a lo que dispone el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, para ello, la Dirección de Apoyo a la Participación Social de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en términos de la fracción IX del artículo 53 del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo brindará asesoría a los Padres de Familia, fomentando la participación de los mismos y la creación de la Asociación.

**NOVENO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a proporcionar becas, como mínimo el 5% del total de alumnos inscritos en el nivel de preescolar, en los términos del artículo 152 fracción III de la Ley de Educación del Estado, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Sistema Estatal de Becas del Estado de Quintana Roo, por lo que deberá acudir ante la Dirección de Becas de los Servicios Educativos de Quintana Roo, para llevar a cabo los trámites y procedimientos a que haya lugar y logrando con ello otorgar el porcentaje mínimo de becas establecido en la Ley.

**DÉCIMO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a los Servicios Educativos de Quintana Roo, la fecha y publicidad de este acuerdo, la autoridad que lo otorgó, nombre del particular a quien se le otorgó, logotipo, nombre del plantel educativo, y de contar, el lema, tipo, nivel educativo, turno, clave de centro de trabajo y domicilio. Asimismo, deberá señalar dicha información en su sello respectivo y deberá contar con el sello del Sistema Educativo Nacional Quintana Roo, los cuales le serán previamente autorizados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se compromete y obliga a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General de Educación Básica de los Servicios Educativos de Quintana Roo, realicen para verificar que su operación se ajuste a las disposiciones vigentes. Estas podrán ser ordinarias, ya sean pedagógicas o administrativas y/o extraordinarias en términos de los



ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

artículos 1, 2, 4, 146, 147, 152 fracción V, 155, 174, 175, 176 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 76, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo; 57 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo y en términos del Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar. Serán como máximo tres visitas ordinarias administrativas, que tendrán como objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos cuando menos cinco años, la relacionada con su solicitud, y anexos de trámite de autorización de estudios, acuerdo de incorporación, expediente del personal directivo y docente, plantilla del personal, kardex, acta de comité de emergencia y seguridad escolar, actas circunstancias de visitas de inspección, acta de comité de becas, información del servicio y deberá mantener siempre los archivos e información de control escolar de los alumnos; las visitas ordinarias de apoyo pedagógico serán las que sean necesarias, las cuales se enfocarán a verificar que las instituciones educativas cuenten con materiales correspondientes, asesorar al personal directivo y docente, apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudios, conocer el avance y cumplimiento del plan y programa de estudios, y verificar que el particular promueva el uso y aprovechamiento de los materiales educativos que distribuye gratuitamente la autoridad educativa, para alumnos y maestros; dichas visitas deberán notificarse al particular cuando menos un día hábil de anticipación y la extraordinarias en cualquier momento, como consecuencia de cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, a las Bases, al acuerdo específico o cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares, caso fortuito o fuerza mayor que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos. Toda notificación se deberá llevar a cabo en el domicilio señalado por el particular en la solicitud de incorporación, mismo que es el autorizado para impartir educación en el plantel educativo señalado en el Resuelve Primero. Asimismo, se citará a los directores de los planteles educativos, personal administrativo relacionado con el control escolar y/o quien represente al particular con el objeto de que se presenten con toda la documentación o información relativa a las actividades del ciclo escolar del plantel a su cargo y/o a reuniones informativas relacionadas con los planes y programas de estudio, consejos técnicos escolares, control escolar, etc., difusión o actualización de normas, lineamientos, circulares, etc.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", deberá entregar al supervisor que se le haya asignado, copia de la plantilla del personal docente de la escuela al inicio de cada curso escolar, esto es, en el mes de agosto y/o cuando haya cambios en el personal, mismas que serán previa autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo; copias del pago de derechos por concepto de Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que impartan educación básica, en cada ciclo escolar por alumno, 1.50 S.M.G. este derecho deberá ser pagado a los Servicios Educativos de Quintana Roo dentro de los primeros veinte días de inicio de cada ciclo escolar, la cual no debe pasar la matrícula máxima autorizada por el IFEQROO para la capacidad del plantel educativo; lo anterior en apego al artículo 207-H BIS fracción III de la Ley de Hacienda del Estado. Asimismo, de requerir los servicios señalados en el artículo 207-H BIS de la Ley de Hacienda del Estado, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.





ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL COZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 11 DE AGOSTO DE 2016.

**DÉCIMO TERCERO.**-Asimismo por concepto de derechos por el análisis y calificación para la autorización del presente acuerdo se pagarán 350 S.M.G. en apego a lo dispuesto en el artículo 207-H BIS fracción I de la Ley de Hacienda del Estado; asimismo, previa solicitud del particular a quien se le autoriza el presente acuerdo y para el caso de autorizarse el refrendo, deberá pagar por concepto de derechos de refrendo y/o actualización del acuerdo de incorporación a particularés que impartan educación básica 60 S.M.G., en términos del artículo 207-H BIS fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado.

El particular con incorporación por autorización estará obligado a solicitar previamente la autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo y pagar los derechos respectivos, cuando se realicen cambios en: el titular del acuerdo respectivo (particular), denominación del plantel, quiera establecer un nuevo plantel, domicilio, horario, turno y planes y programas de estudio en los términos de los artículos 6 y 7 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar. Así como cubrir el pago de los derechos correspondientes en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Asimismo, en el caso de requerir cambios relacionados con el personal directivo, docentes, administrativos y alumnado deberá contar previamente con la aprobación de los Servicios Educativos de Quintana Roo. La solicitud para el trámite de cualquier cambio deberá hacerse cuando menos con 120 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar.

**DÉCIMO CUARTO.**- Existen dos causas de revocación de la autorización, una por sanciones impuestas por esta autoridad y otra a petición del prestador del servicio, por lo que, en el caso de que desee suspender la prestación del servicio educativo en la institución educativa denominada "Instituto Cumbres de Cozumel", la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", se obliga a dar aviso por escrito a los Servicios Educativos de Quintana Roo, con una anticipación de por lo menos 120 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, comprometiéndose a entregar original del acuerdo de autorización, la constancia emitida por la Dirección de Servicios Escolares de los Servicios Educativos de Quintana Roo de haber recibido el archivo del plantel educativo y de que no quedaron periodos inconclusos, ni obligaciones o trámites pendientes por cumplir y sellos oficiales. Una vez revocado el acuerdo, el particular no podrá solicitar nuevamente la incorporación hasta pasados tres años contados a partir de la revocación.

**DÉCIMO QUINTO.**- La presente autorización tiene efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral "Centro Cultural Cozumel S.C.", la cual impartirá educación preescolar en la institución educativa denominada "Instituto Cumbres de Cozumel", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Acuerdo 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar; artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; el Reglamento



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
2 0 1 1 - 2 0 1 6

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS

ASUNTO: REFRENDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL CUZUMEL S.C.", PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO, EN EL NIVEL PREESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "INSTITUTO CUMBRES DE COZUMEL"

**ACUERDO NÚMERO: 200821**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A. 11 DE AGOSTO DE 2016.

General de Incorporación de Escuelas particulares del Estado; y demás leyes, reglamentos, normas, lineamientos, circulares, que emita la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y/o los Servicios Educativos de Quintana Roo.

El presente acuerdo no es transferible y será vigente a partir del ciclo escolar 2016-2017 hasta el ciclo escolar 2018-2019; en caso que el titular de la Autorización, para impartir educación preescolar, no cumpla con la normatividad, con las observaciones de las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad del plantel de educación preescolar, la autoridad educativa procederá a revocarlo previo los trámites correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS  
EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

**SEO**

SERVICIOS EDUCATIVOS  
DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

~~DR. JAVIER GÓMEZ BUSTILLOS~~